



NOTA INTERNA RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA

Justificación exención de cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos de la Asesoría jurídica.

En relación con el sometimiento de la contratación de servicios de notaría, procuradores o de despachos de abogados para representación de la Empresa en sede judicial, éstos no están sujetos a las reglas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y ello atendiendo a los siguientes motivos:

- Este tipo de servicios se consideran *intuitu personae*, no generalistas, caracterizados por su vinculación al estatuto profesional y colegial específico.
En el caso de abogados y procuradores se prioriza la confianza y secreto profesional.
- Existe el principio de libre elección de abogado en derecho de defensa.
- En el caso de los servicios de notaría, estos se realizan por turno o a libre elección.
- Su contratación se basa en la aceptación de Minutas que se negocian previamente y que están ajustadas a las tarifas del Colegio específico en cada caso, por lo que se garantiza un precio ajustado.
- En el caso de abogados y procuradores no es un servicio jurídico de asesoramiento, sino de representación y/o defensa en sede judicial.
- Finalmente, no se dispone en la plantilla de personal propio capaz de realizar estos trabajos.

Por todo lo expresado anteriormente y a efectos de tramitación de gastos, no se requiere de procedimiento sujeto a la LCSP.

